

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUARIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 de septiembre último, número 261, aparece la siguiente orden del Ministerio de Agricultura.

Regulación de los arriendos rústicos.

«La Ley de 5 de junio último facultó al Ministro de Agricultura para dictar las órdenes necesarias con objeto de regular los arrendamientos rústicos en la zona liberada con posterioridad al 30 de septiembre de 1938.

Después de las elecciones de 16 de febrero de 1936 la situación social de España adquirió un matiz anárquico que obligó a muchos propietarios a arrendar sus fincas rústicas por temor a las amenazas de que eran objeto en las condiciones que querían imponerles los nuevos arrendatarios. Estos arrendamientos de carácter anormal, concertados durante el dominio del Frente Popular, no pueden ser objeto de los beneficios que concede la Ley de 5 de junio del corriente año de 1939.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Las personas que cultivasen fincas rústicas en virtud de contratos de arrendamiento o apareciera perfeccionados con posterioridad al 16 de febrero de 1936 y antes de la incorporación del territorio a la España Nacional, no tendrán derecho a los beneficios que señalan los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 5 de junio de 1939.

Artículo segundo. Los cultivadores comprendidos en el artículo anterior, que hubiesen recogido frutos de la actual cosecha, deberán entregar las fincas a sus propietarios a la terminación del año agrícola en curso, pagando la renta estipulada en el contrato y las

deudas atrasadas en la forma que previene la Ley de 5 de junio de 1939. Aquellos arrendatarios o aparceros que en la fecha de la publicación de esta Orden no estuviesen en posesión de las fincas, no tendrán derecho a recoger las cosechas pendientes ni a ser repuestos en su antiguo arrendamiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda en el término municipal de Hortigüela, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE BURGOS

Circular núm. 17.

Recogida y Comercio de Cueros

Para ordenar este comercio y reglamentar la recogida y venta de

los mismos, esta Delegación Provincial hace presentes a los interesados en el comercio referido, las normas que actualmente los regulan:

1.ª El comercio de cueros está intervenido por el Comité Sindical del Curtido.

2.ª Los cueros son distribuidos a los fabricantes de curtidos por el referido Comité Sindical.

3.ª Los precios de tasa de los cueros en Matadero, son los siguientes:

a) Cueros salados.

De hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo, peso fresco.

De 8 y $\frac{1}{2}$ a 18 kilogramos, 2'50 pesetas id., id. id.

De 18 y $\frac{1}{2}$ a 30 id., 1'80 ptas. id., id. id.

De 30 y $\frac{1}{2}$ a 40 id., 1'60 ptas. id., id. id.

De 40 y $\frac{1}{2}$ kgs. en adelante, 1'50 ptas. id., id. id.

b) Cueros en seco.

Hasta 3 kilogramos, inclusive, 8'35 pesetas kilogramo, peso seco.

De 3 a 7 kgs., 6'50 pesetas id., id. id.

De 7 a 12 id., 4'50 pesetas id., id. id.

De 12 a 16 id., 3'95 pesetas id., id. id.

De 16 kgs. en adelante, 3'60 pesetas id., id. id.

4.ª Los recolectores de cueros que realicen la recogida, administración y salaje de los mismos, tienen derecho, de momento, a cobrar una pequeña cantidad (12 y $\frac{1}{2}$ céntimos por kilo) en los cueros salados frescos, sobre el precio de los mismos, al entregarlos a los fabricantes de curtidos, y en los cueros secos, 15 céntimos también por kilo, por gastos de administración y sequío sobre el precio de los mismos, al entregarlos también a los fabricantes de curtidos.

5.ª Todos los recolectores de cueros están obligados a formular, cada fin de mes, declaración jura-

da de existencias ante el Comité Sindical referido, a tenor de la clasificación siguiente:

a) Cueros salados.

De hasta 8 kilogramos.

Desde 8 y $\frac{1}{2}$ kgs. hasta 18 kgs.

Desde 18 y $\frac{1}{2}$ id. hasta 30 id.

Desde 30 y $\frac{1}{2}$ id. hasta 40 id.

Desde 40 y $\frac{1}{2}$ id. en adelante.

b) Cueros en seco.

Hasta 3 kilogramos, inclusive.

De 3 a 7 kgs., id.

De 7 a 12 id., id.

De 12 a 16 id., id.

De 16 kgs. en adelante.

6.ª Los referidos recolectores acatarán, sin excusa ni pretexto alguno, las órdenes de distribución de cuero dictadas por el referido Comité, para entregarlos a los fabricantes de curtidos, vendiendo el género precisamente a los precios de tasa, más los gastos de recogida, administración y salaje, y los de administración y sequío de que se ha hablado en el apartado número 4.

El cumplimiento de las normas expuestas será exigido con todo rigor, imponiéndose severas sanciones a los contraventores, sanciones que, además de carácter económico, consistirán en la incautación de los cueros que tengan en su poder los que hayan procedido en contra de las órdenes expresadas en esta Circular, llegándose, incluso, a la prohibición de continuar dedicándose al comercio de cueros en lo sucesivo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Presidente, Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

Quinta sesión ordinaria. — Acta duplicada.—1.ª convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por la Presidencia, asisten: Presidente,

Sra. Izquierdo, Sr. Mateos y Saldaña (D. Paulino), como Secretario, en el local del Sr. Presidente, Audiencia Territorial, el día 21 de septiembre de 1939, a las diez y ocho horas del día, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Trasladar provisionalmente, en cumplimiento de la Orden de 5 del actual, a D.ª Angeles Ortega Platón, rehabilitada, con traslado, a reserva de lo que resulte de la depuración definitiva, Maestra de la Escuela de niñas de Quintanapalla, Ayuntamiento de id., partido de Burgos, con 367 habitantes, a la de niñas de Solarana, del mismo Ayuntamiento, partido de Lerma, con 327 habitantes.

2.º Declarar incurso en el artículo 151 de la Orden de 20 de agosto de 1938, a D.ª María Luisa Triana y Gutiérrez, que suplica se la admita la renuncia, si en el plazo de diez días laborables, a partir de hoy 21, no se posesiona de la Escuela de Avellanosa de Rioja, nombrada interinamente el 12 del corriente, ya que la aceptación del nombramiento y la toma de posesión, son obligatorias, según el referido artículo 151.

3.º Admitir la renuncia de Maestra interina de Hortigüela, que pide desde Madrid, a D.ª María Inmaculada Arce Diez, (con efectos del 15 del presente), por seguir a su marido, quedando inhabilitada por un año para ejercer interinidades.

4.º Admitir a D.ª Montserrat Bellera Regue, de interina de Palacios de Riopisuerga; a D.ª Valentina Fe Calleja Girbán, de Reloso de Losa; a D.ª Francisca Mayo Florez, de Cuezva, con efectos del día 15; a D.ª Carmen Castrillo Orozco, de Arroyuelo; a D.ª María Encarnación Cascajo Tajadura, de Urbel del Castillo, y a D.ª Angeles Cabestrero Perlado, de Medina de Pomar, con efectos del 30, todas por enfermedad justificada, si bien para solicitar nuevas interinidades, necesitarán en su día justificar debidamente que han desaparecido las causas que las obligaron a renunciar por enfermedad.

5.º Conceder treinta días de licencia, por enfermedad, a D.ª Genoveva Marin Martín, Maestra propietaria del Grado Profesional, de Ruyales del Páramo; a D.ª María de las Mercedes Rodríguez Hernández, propietaria de Humienta; a D.ª María Cristina Duque Gómez, de Villasuso de Mena; a D.ª María Cruz Pérez Martínez, de Tapia de Villadiego; a D. Salvador de Haro Rodríguez, propietario de Iglesia Rubia, y por ocho días a D.ª Josefa Leonisa Rozas Sánchez, propietaria provisional de Manzanedo, con efectos del 15, que dejan atendida la enseñanza, quedando obligadas a dar cuenta a la Sección

de 1.ª Enseñanza, del día que se reintegren a su Escuela.

6.º Publicar en el B. O. de esta provincia la primera Convocatoria de esta Junta, para la formación de la lista a interinidades de Maestras, con sujeción a las normas que en la misma se citan.

7.º Dar las más expresivas gracias a todos los señores disertantes o conferenciantes, que han intervenido en los Cursos de Orientación profesional de los Maestros de esta provincia, celebrados del 1 al 8 inclusive del mes actual, que son: D. Emilio R. Tarduchi, don Buenaventura Diez, D. Julián Lizondo, D.ª María Castillo, D.ª Luisa Chave, D.ª Concepción Salvador, D. Desiderio Jiménez, Sra. de Mazas y otros.

8.º Se nombró Maestro interino, como ex combatiente, de Santa Cruz del Valle Urbión, a D. Pedro Fernández y Fernández, número 5 de la lista, herido, como comprendido en el número 2.º, letra B., del artículo 1.º de la Orden de 6 de junio de 1939.

Levantándose la sesión por orden de la Presidencia, a las veinte horas, de que yo como Secretario, certifico. = El Presidente, José Casado García. = El Secretario, P. Saldaña.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La suspensión de empleo y sueldo por un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los Maestros D. Dionisio Martín Martín, de Cayuela; D. Jesús Zugarza Marina, de Cogollos; D. Francisco Sáiz Calvo, de Santa Gadea del Cid, y D. Guillermo Peñalba Pérez, de Pinilla de los Moros.

2.º La suspensión de empleo y sueldo por un mes, traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de

Enseñanza, de la Maestra de Merceyres D.ª María M. Abad Moral.

3.º La suspensión de empleo y sueldo por dos meses, con pérdida de haberes que dejó de percibir, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, del Maestro de Villarache, D. Isidoro Hernández de Dios.

4.º La suspensión de empleo y sueldo por tres meses y traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los Maestros D.ª Inés Velasco Infantes, de Renedo de Tobalina, y D. Julián de Velasco Rodrigo, de Villacienco.

5.º La suspensión de empleo y sueldo por seis meses, traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de la Maestra de Haza, D.ª Ana Seisdedos Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = José Ibáñez Martín. = Al margen: Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Es copia: El Jefe de la Oficina, (ilegible).»

Burgos 20 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, M. Diez del Corral.

Providencias judiciales

Quintanilla Vivar.

D. Luis Sagredo Sanz, Secretario accidental del Juzgado municipal de este distrito,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, y de que se hará mención más adelante, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, es como sigue:

Sentencia. En Quintanilla Vivar a 17 de agosto de 1939, el señor D. Lucinio González Alonso, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Teodosio Berruete Martínez, en nombre de D. Eladio Diez y Diez, mayor de edad, casado Maestro Nacional y vecino de Vilella, contra la herencia yacente de D. Timoteo Bernal, vecino que fué de Vivar del Cid, por desconocerse quiénes sean sus herederos, sobre pago de 282 pesetas,

que es en deber, importe de un recibo suscrito por aquél,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Timoteo Bernal, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone al actor la cantidad de 282 pesetas, más el interés legal y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = El Juez municipal, Lucinio González.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lucinio González Alonso, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública hoy diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. = Doy fe, Luis Sagredo.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella en Quintanilla Vivar a 18 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario, Luis Sagredo. = V.º B.º = El Juez Municipal, Lucinio González.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Obécuri (Condado de Treviño).

El día 28 del actual mes de octubre, a las once de su mañana, en la sala concejo del pueblo de Obécuri, tendrá lugar la subasta de 318 robles maderables marcados, con un volumen de 376 metros cúbicos, y 450 estéreos de leñas de las copas de los mismos, tasados en 17.800 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Obécuri 3 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Pascual Fernández.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta etc. al. . . . 1.00 por 100
En libreta al. 2.00 por 100
A seis meses al. . . . 2.50 por 100
A un año al. 3.00 por 100

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220